



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00092-00
Demandante (s):	MARÍA NEFFER MURILLO VALDERRAMA
Demandado (s):	COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR, SKANDIA, MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Asunto:	Fija fecha de audiencia.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que en audiencia realizada el 28 de agosto de 2023, el despacho como medida de saneamiento dispuso se oficiará al Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá, para que informara si en ese despacho existía un proceso instaurado con las mismas partes que en el presente, y en qué estado se encontraba.

Analizado el expediente remitido por el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá, encuentra el despacho que ese procedimiento terminó de manera anticipada por las siguientes razones:

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas. Se reconoce personería a la abogada Diana María Vargas Jerez, como apoderada sustituta de Colpensiones, al abogado JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ como apoderado general de Porvenir y al abogado DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ. En lo que tiene que ver con la etapa de conciliación se da por superada, por cuanto Colpensiones aporta el Acta No. 084 del 9 de mayo de 2019, emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en donde NO propone fórmula de conciliación. A su turno se observa que la demandada Colpensiones, formuló la excepción previa de falta de competencia, por cuanto la parte demandante no aporta la reclamación administrativa tramitada ante dicha entidad, y que por tanto no se cumple dicho requisito. Revisado el expediente se evidencia que, en efecto, la reclamación administrativa no obra la reclamación administrativa presentada por la demandante ante la entidad Colpensiones.

En ese orden de ideas, el Despacho declara PROBADA la excepción de falta de competencia formulada por Colpensiones y declara terminado el proceso. En ese orden de ideas el Despacho resuelve:

1. DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta de competencia presentada por Colpensiones.
2. DAR por terminado el proceso.

(Carpeta Expediente Juzgado 7 Laboral de Bogotá – archivo 14 del expediente digital).

Lo anterior deja ver que el proceso llevado en el juzgado de la ciudad de Bogotá, terminó de manera anticipada producto de la falta de competencia para llevar el mismo, por lo que aquella decisión no hizo tránsito a cosa juzgada sobre el fondo del asunto, argumento este suficiente para convalidar las diligencias realizadas en este despacho.

Por lo anterior, es menester continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y, para tal fin, se señala el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. De igual modo se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

Reposa también en el cartulario, renuncia remitida por la empresa sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA (archivo 41 del expediente digital), quien representaba a Colpensiones, al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a9b8bcc8a951145107d6c6df0960f71aad50f4b13b99458b5a99ed4640ae0**

Documento generado en 05/03/2024 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>